

Señora:
JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. : Ejecutivo Para la efectividad de la garantía real
Demandante : **LUIS ALBERTO BLANCO ALFONSO**
Demandada : **LUCILA MONTES MORA**
No. Proceso : **2019 -00773**
Asunto : **Liquidación crédito**

En mi condición de apoderado del Demandante, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 446 del C. G. P., y en firme como se encuentra el auto ordenando seguir adelante con la ejecución y demás decisiones consecuenciales de que trata el Ordinal 3º del Art. 468 del C. G. P., me permito presentar **LIQUIDACION DEL CREDITO**, la que se elaboró teniendo en cuenta los siguientes elementos de juicio:

1º.) Mandamiento de pago: Mediante auto del **05 de Diciembre del 2019**, se libró mandamiento de pago a favor del Actor y contra la Demandada, por las sumas deprecadas en el libelo introductorio, esto es:

A.) Por el Capital del **pagaré** número **004**, por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, cuya fecha de vencimiento estaba convenida para el día **27 de Septiembre de 2018**.

B.) Más los intereses de plazo sobre dicho capital a la tasa pactada del 1.8% mensual, liquidados desde el **25 de Agosto**, hasta el **27 de Septiembre de 2018**

C.) Más los intereses moratorios sobre este capital a la tasa máxima legal comercial que equivale a una y media veces del bancario corriente (Art, 884 Código de Comercio) según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **28 de Septiembre de 2.018**, hasta que se **verifique el pago total**.

D.) Por el Capital del **pagaré** número **005**, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, cuya fecha de vencimiento estaba convenida para el día **27 de Septiembre de 2018**.

E.) Más los intereses de plazo sobre dicho capital a la tasa pactada del 1.8% mensual, liquidados desde el **25 de Agosto**, hasta el **27 de Septiembre de 2018**

F.) Más los intereses moratorios sobre este capital a la tasa máxima legal comercial que equivale a una y media veces del bancario corriente (Art, 884 Código de Comercio) según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **28 de Septiembre de 2.018**, hasta que se **verifique el pago total**.

2º.) Auto sigue adelante con la ejecución: De fecha **18 de Enero de 2.021**, donde se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

3º.) Inexistencia abonos: Con posterioridad a la presentación de la acción, la Demandada no ha efectuado ningún abono al Actor ni al suscrito apoderado.

4º.) Forma de realizar esta liquidación de crédito: Se incluirán todas las partidas a que se refiere el mandamiento de pago, por dichas sumas, periodos y; tasas de interés allí reconocidas y atrás indicadas, con fecha de corte cuando se presenta esta liquidación, o sea, el día **26 de Enero de 2.021**.

En cuanto a la tasa de interés aplicada es la tasa compuesta teniendo en cuenta las formulas financieras, de conformidad con lo ordenado en jurisprudencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, SALA CIVIL.

5º.) Liquidación del Crédito:

a. Capital pagaré No. 004	\$ 80.000.000,00
b. Más intereses de plazo a la tasa del 1.8% mensual desde el 25 de Agosto , hasta el 27 de Septiembre de 2018	\$ 1.340.000,00
c. Más intereses moratorios a la tasa del máximo legal comercial desde el día 28 de Septiembre de 2.018 hasta el 08 de Marzo de 2.021	\$ 48.553.849.53
Sub total pagare No. 004	\$ 129.893.849.53
d. Capital pagaré No. 005	\$ 30.000.000,00

e. Más intereses de plazo a la tasa del 1.8% mensual, desde el 25 de Agosto hasta el

27 de Septiembre de 2018 \$ 594.000,00

f. Más intereses moratorios a la tasa del máximo legal comercial desde el día

28 de Septiembre de 2018

hasta el 08 de Marzo de 2021

\$ 18.207.693,57

Sub total pagaré No. 005

\$ 48.801.693,57

Gran total liquidación del

crédito al 08 de Marzo de 2021

\$ 178.695.543,10

SON: CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$178.695.543,10) MCTE. DISCRIMINADA ASÍ:

• CAPITAL PAGARÉS 01, y 02:	\$	110.000.000,00
• INTERESES DE PLAZO	\$	1.934.000,00
• INTERESES DE MORA	\$	66.761.543,10

FECHA CORTE: 08 de Marzo de 2021

P E T I C I Ó N :

Como quiera que se desconoce la dirección electrónica de notificación de la Demandada, tal como lo dispone el Art. 446 del C.G.P., se **corra traslado por secretaria a la parte Demandada** por el término de tres (3) días (Art. 110 C.G.P.), y en caso de no objetarse y como la misma consulta el mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir con la ejecución, y las tasas máximas del interés legal comercial vigente incluida la simple nominal en cuanto al moratorio, **se le imparta su respectiva aprobación.**

Se anexa liquidaciones (2) de crédito, y de intereses de plazo y moratorios.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. 79.105.578 de Bogotá
T.P. 37.562 C.S.J